REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2012 000341**
ACCIÓN:	**TUTELA**
DEMANDANTE:	**EDILMA GALLEGO GALLEGO**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
ASUNTO:	**CIERRE INCIDENTE DE DESACATO**
INTERLOCUTORIO No.	**0206**

La señora **EDILMA GALLEGO GALLEGO** actuando en nombre propio interpuso **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para que judicialmente se le conceda la protección a los derechos fundamentales que le están siendo amenazados y/o vulnerados por omisión.

Mediante sentencia del 26 de noviembre de 2012 se decidieron favorablemente las pretensiones de la accionante y **SE ORDENO** a la **UARIV** que en el termino de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, estudiara las condiciones socioeconómicas de la accionante y decidiera acerca de su incorporación en el .RUV.

El día 11 de diciembre de 2012 la señora EDILMA GALLEGO GALLEGO presentó incidente de desacato al considerar que no se había cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela.

TRAMITE DEL INCIDENTE Y RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** Paula Gaviria Betancur, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

El día 1° de abril la señora Gallego Gallego informo al Despacho que su inclusión en el RUV ya se había dado (fl. 16).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si no lo hiciere el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

La UAEARIV ha cumplido con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que la representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido el veintiséis (26) de noviembre de 2012 por este Despacho.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2012 000341**
ACCIÓN:	**TUTELA**
DEMANDANTE:	**EDILMA GALLEGO GALLEGO**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
ASUNTO:	**CIERRE INCIDENTE DE DESACATO**
INTERLOCUTORIO No.	**0206**

La señora **EDILMA GALLEGO GALLEGO** actuando en nombre propio interpuso **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para que judicialmente se le conceda la protección a los derechos fundamentales que le están siendo amenazados y/o vulnerados por omisión.

Mediante sentencia del 26 de noviembre de 2012 se decidieron favorablemente las pretensiones de la accionante y **SE ORDENO** a la **UARIV** que en el termino de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, estudiara las condiciones socioeconómicas de la accionante y decidiera acerca de su incorporación en el .RUV.

El día 11 de diciembre de 2012 la señora EDILMA GALLEGO GALLEGO presentó incidente de desacato al considerar que no se había cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela.

TRAMITE DEL INCIDENTE Y RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** Paula Gaviria Betancur, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

El día 1° de abril la señora Gallego Gallego informo al Despacho que su inclusión en el RUV ya se había dado (fl. 16).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si no lo hiciere el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

La UAEARIV ha cumplido con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que la representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido el veintiséis (26) de noviembre de 2012 por este Despacho.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____

Secretaria